



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- **ESCRITURA PÚBLICA: 5696** CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- **LIBRO: 158** CIENTO CINCUENTA Y OCHO. -----

----- **FOLIO: 31464** TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO. -----

----- **EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** a

los **14** (catorce) días del mes de **Septiembre** del **2022** (dos mil veintidós), ANTE MI, Licenciado **JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, Titular de la Notaría Pública Número 29 veintinueve, con ejercicio en la

Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, **COMPARECE**: El señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA**, tanto en su carácter

de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así como en su carácter de Secretario y Delegado Especial del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL,**

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita de la manera que más

adequada se hace constar en cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la citada sociedad y en consecuencia por este instrumento solicita que haga constar lo siguiente:

PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 2 (DOS) DE MARZO DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), A LAS 18:00 (DIECIOCHO) HORAS,

EN LA CUAL SE ACORDO NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION;

igualmente se **PROTOCOLICE EL ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA SOCIEDAD DE FECHA 6 (SEIS) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) A LAS 8:00 (OCHO) HORAS,** por medio de la cual se acordó: **EL OTORGAMIENTO DE LOS SIGUIENTES PODERES: I. A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, B. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS Y ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO A FAVOR DE EDGAR LÓPEZ SALAZAR, JUANA MARÍA HERNÁNDEZ ALMENDAREZ, JOSÉ CONCEPCION MARTEL GONZÁLEZ, ALEJANDRO SOLIS KIDDER, JOEL QUEZADA VILLALOBOS, NIDYA OLAVE MUÑOZ, MIREYA SHARON MOYA RIVERA, JOSÉ LUIS RAMÍREZ LINARES, FANY VELÁZQUEZ AGUILAR, LUIS DANIEL HERNÁNDEZ PICAZO, JESÚS FERNÁNDEZ TORRES, LUIS MANUEL GÓMEZ BERUMEN, ROQUE MUÑOZ SALAZAR, MELVA CASTILLO RAMÍREZ, CARLOS OMAR OROZCO HANON, SINDI DEL ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, ALMA PATRICIA BANDA RINCÓN, MARIO VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ CASTORENA, JULIÁN LÓPEZ GARCÍA Y FELIPE GÁMEZ MARTÍNEZ; II. A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y C. PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS A FAVOR DE IVONNE NAVARRO ÁVILA, EMMANUEL TAPIA JUÁREZ, ENRIQUE BARRAGÁN VILLAMAR, JORGE ISIDRO HERNÁNDEZ TELLES, MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES, ALBERTO RESENDIZ RUIZ, KARLA ELVIRA CRUZ CRUZ, ERIKA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ Y NANCY PAOLA LÓPEZ ZÚÑIGA; III. PODER GENERAL CAMBIARIO A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES Y IV. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y PLEITOS Y COBRANZAS CON FACULTADES LIMITADAS (TRÁMITES Y GESTIONES VEHICULARES Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS) A FAVOR DE LIZZETH CLAUDIA OLIVAS ACOSTA, JOSÉ ALBERTO LUCIO PEÑA Y CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ MURO;** todo lo cual el compareciente hace constar al tenor de las siguientes: -----

DECLARACIONES

I.- Declara el señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA**, tanto en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así como en su carácter de Secretario y Delegado Especial del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 2 (dos) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), a las 18:00 (dieciocho) horas, se acordó entre otros asuntos: **NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** mismos que



sesionaron en la Junta celebrada por él mismo el día 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, en la cual acordaron: EL OTORGAMIENTO DE LOS SIGUIENTES PODERES: I. A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, B. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS Y ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO A FAVOR DE EDGAR LÓPEZ SALAZAR, JUANA MARÍA HERNÁNDEZ ALMENDAREZ, JOSÉ CONCEPCION MARTEL GONZÁLEZ, ALEJANDRO SOLIS KIDDER, JOEL QUEZADA VILLALOBOS, NIDYA OLAVE MUÑOZ, MIREYA SHARON MOYA RIVERA, JOSÉ LUIS RAMÍREZ LINARES, FANY VELÁZQUEZ AGUILAR, LUIS DANIEL HERNÁNDEZ PICAZO, JESÚS FERNÁNDEZ TORRES, LUIS MANUEL GÓMEZ BERUMEN, ROQUE MUÑOZ SALAZAR, MELVA CASTILLO RAMÍREZ, CARLOS OMAR OROZCO HANON, SINDI DEL ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, ALMA PATRICIA BANDA RINCÓN, MARIO VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ CASTORENA, JULIÁN LÓPEZ GARCÍA Y FELIPE GÁMEZ MARTÍNEZ; II. A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y C. PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS A FAVOR DE IVONNE NAVARRO ÁVILA, EMMANUEL TAPIA JUÁREZ, ENRIQUE BARRAGÁN VILLAMAR, JORGE ISIDRO HERNÁNDEZ TELLES, MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES, ALBERTO RESENDIZ RUIZ, KARLA ELVIRA CRUZ CRUZ, ERIKA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ Y NANCY PAOLA LÓPEZ ZÚÑIGA; III. PODER GENERAL CAMBIARIO A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES Y IV. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y PLEITOS Y COBRANZAS CON FACULTADES LIMITADAS (TRÁMITES Y GESTIONES VEHICULARES Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS) A FAVOR DE LIZZETH CLAUDIA OLIVAS ACOSTA, JOSÉ ALBERTO LUCIO PEÑA Y CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ MURO;; asimismo se acordó designar al Delegado Especial que en el presente caso recayó en su persona y al efecto el compareciente manifiesta que a fin de demostrar todo lo anterior y además de acreditar su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así como su carácter de Secretario y Delegado Especial del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la autorización que le fuere concedida para que ocurra ante el Notario Público de su elección a formalizar los acuerdos antes mencionados, en este acto me exhibe lo siguiente:-----

--- A).- Libro de actas que para tal efecto lleva su representada, en el cual Yo, el Notario, doy fe de que existe pasada y firmada un acta que contiene la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 2 (dos) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), a las 18:00 (dieciocho) horas, cuyo texto se transcribe como sigue:-----

---“**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V.-- LUGAR:** San Pedro Garza García, Nuevo León, México.-- **FECHA:** 2 de marzo del 2022, a las 18:00 horas.-- **CONVOCATORIA:** Se citó personalmente a los accionistas.-- **PRESIDENTE:** ING. EUGENIO CABALLERO SADA, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de Administración.-- **SECRETARIO:** LIC. CARLOS JIMENEZ BARRERA, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de Administración.-- **ESCRUTADORES:** Fueron designados por el señor Presidente la LIC. GUILLERMINA MÉNDEZ JUAREZ y el LIC. ALEJANDRO PAREDES GUERRA, a fin de que llevaran a cabo el escrutinio correspondiente.--**ACCIONES REPRESENTADAS:** Se encuentran representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social de la empresa.-- La Asamblea se desarrolló cumpliendo con la Orden del Día, como sigue:-- **ORDEN DEL DIA**---... III. Elegir Consejeros y Comisarios para el nuevo ejercicio social y determinar sus honorarios.-- IV. Designación del Delegado o Delegados que se encarguen de ejecutar las resoluciones acordadas.-- ... **TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.**- En relación con el Tercer Punto de la Orden del Día, se puso a consideración de la asamblea lo siguiente:-- **Elección de los miembros del Consejo de Administración, Secretarios y Comisarios para el nuevo ejercicio social, así como la determinación de sus emolumentos y acuerdos relacionados:**-- 1. Se designa a las siguientes personas para integrar el Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, en calidad de consejeros



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

propietarios, de conformidad con la fracción II del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Ing. Eugenio Caballero Sada
(Presidente)

Lic. Rodrigo Fernández Martínez

Lic. Roberto Rolando Olivares López

Lic. Carlos Jiménez Barrera

Lic. Alejandro Paredes Guerra



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

2. Se designa (i) al señor Ing. Eugenio Caballero Sada, como Presidente del Consejo de Administración de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V. y (ii) a los señores Lics. Carlos Jiménez Barrera y Alejandro Paredes Guerra, para que actúen como Secretario Propietario y Secretario Suplente, respectivamente, del Consejo de Administración de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.-- 3.- Asimismo, se designan Comisario Propietario de la Sociedad al señor C.P. Juvenal Villarreal Zambrano y Comisario Suplente al señor C.P. Marcos Alberto Elosúa Candanosa, de conformidad con la fracción II del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- Acto seguido los señores Consejeros y Comisarios aceptan el cargo que les es conferido, protestando su fiel y legal desempeño. Esta asamblea resuelve que por esta ocasión no es necesario que los Consejeros y Comisarios caucionen su manejo, en virtud de no considerarlo necesario, lo anterior con fundamento en el Artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En relación con los honorarios de los Administradores y Comisarios, el señor Presidente manifestó que fue comisionado por los demás Consejeros y por los propios Comisarios para pedir a la Asamblea que por esta vez no se les asigne remuneración alguna por sus servicios, lo anterior con fundamento en la fracción III del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- 4. El Consejo de Administración de la sociedad, está investido de las facultades conferidas según lo establece el Artículo 17 de los Estatutos Sociales, el cual literalmente dice:-- ARTICULO 17.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso tendrán las siguientes facultades:-- a) Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil del Distrito Federal; y de sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana;-- b) Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la sociedad así como sus derechos reales y personales, en su caso, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana;-- c) En los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o de cualquier otra índole, ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley aún para articular y absolver posiciones y para desistirse en los juicios de amparo, comprendiéndose la facultad de presentar acusaciones, denuncias o querellas ante autoridades penales, Federales o de los Estados, en nombre y representación de la sociedad, por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad y para constituirla y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones;-- d) Otorgar fianzas y constituir garantías



en los negocios en que tenga interés la sociedad y suscribir, aceptar, endosar, avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad; aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas;-- e) Designar al Director o gerente general y a su propuesta, nombrar a los subgerentes o subdirectores que sean necesarios; -- f) Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al administrador o administradores, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-- **CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.**-

En relación con el Cuarto Punto de la Orden del Día, la asamblea por unanimidad de votos acordó designar a los señores Ing. Eugenio Caballero Sada y Lic. Carlos Jiménez Barrera, para que conjunta o separadamente, ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar, todo o parcialmente los acuerdos de la presente Asamblea, así como para que expidan certificaciones totales o parciales de los acuerdos adoptados y en general para que realicen los actos necesarios para que los acuerdos adoptados surtan plenamente sus efectos."-- Con lo anterior, se dio por terminada la presente asamblea, firmando para constancia los que en ella intervinieron.-- **Ing. Eugenio Caballero Sada.-- Presidente.-- Lic. Carlos Jiménez Barrera.--Secretario.-- Lic. Guillermina Méndez Juárez.-- Escrutador.-- Lic. Alejandro Paredes Guerra.-- Escrutador.-- Rúbricas"**

--- Así mismo, en este acto el compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA**, me muestra en este acto y Yo, el Notario doy fe de tener a la vista la lista de asistencia de los accionistas que asistieron a la Asamblea General Ordinaria de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 2 (dos) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), a las 18:00 (dieciocho) horas, cuya acta ha quedado transcrita y a la letra en la Declaración que antecede, dándose fe de que la citada lista se encuentra suscrita por todos los accionistas que acudieron a dicha asamblea, así como por los escrutadores designados en la misma, quienes al final de las citada lista certifican que se encontraban representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones en que se divide el capital social de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Asi mismo, en este acto el compareciente manifiesta que para los efectos de cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, hace constar ante el suscrito fedatario público y por lo tanto, Yo, el Notario doy fe de que de la citada lista de asistencia a la Asamblea en cuestión se desprende que en el caso correspondiente a los accionistas que asistieron por sí o por interpósita persona y que a su vez aparecen inscritos en el Registro de Acciones de la sociedad cuentan cada uno de ellos con los Registros Federales de Contribuyentes correspondientes, mismos que al momento de elaborarse la lista de asistencia se cotejaron con las cédulas respectivas, lista de asistencia la anterior que Yo, el Notario doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante ya que la misma forma parte del Apéndice de la citada Asamblea, dándose por cumplido el requisito fiscal antes mencionado, tal y como lo dispone la regla la regla **2.4.9.** (dos punto, cuatro punto, nueve, punto), de la Resolución Miscelánea Fiscal para el **2022** (dos mil veintidós), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

---B).- Libro de actas que para tal efecto lleva su representada, en el cual Yo, el Notario, doy fe de que existe debidamente pasada un acta que contiene la Junta del Consejo de Administración de 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, misma que se encuentra firmada por el presidente y secretario dándose fe asimismo, de que por separado en su lista de asistencia correspondiente, firman el resto de los Consejeros asistentes a la misma, cuyo texto se transcribe como sigue:

---"**JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V.-- LUGAR:** San Pedro Garza García, Nuevo León, México.-- **FECHA:** 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 horas-- **ASISTENCIA:** Ing. Eugenio Caballero Sada, Lic. Rodrigo Fernández Martínez, Lic.



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Roberto Rolando Olivares López, Lic. Carlos Jiménez Barrera y Lic. Alejandro Paredes Guerra.— **PRESIDENTE:** Ing. Eugenio Caballero Sada, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de Administración.— **SECRETARIO:** Lic. Carlos Jiménez Barrera, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de Administración.— Habiéndose comprobado que se cumplían con los requisitos de quórum que marcan la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía, se desarrolló la sesión bajo la siguiente:—

ORDEN DEL DÍA— I. Otorgamiento de diversos poderes a favor de diversos apoderados, mismos que se precisan más adelante.— Designación del Delegado o Delegados Especiales para que se encarguen de formalizar los acuerdos que se tomen en relación con el punto que antecede.— El Consejo de Administración, después de escuchar la información, explicaciones y proposiciones hechas con relación

a cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, y de revisar la documentación que fue puesta a consideración, resolvió desahogar el Orden del Día, como sigue:— **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** En relación con el Primer Punto del Orden del Día, los miembros del Consejo de Administración, por unanimidad de votos, tomaron los siguientes:— **ACUERDOS**— **PRIMERO: SE OTORGAN** a favor de Edgar López Salazar, Juana María Hernández Almendarez, **Edgar López Salazar, Juana María Hernández Almendarez, José Concepcion Martel González, Alejandro Solls Kidder, Joel Quezada Villalobos, Nidya Olave Muñoz, Mireya Sharon Moya Rivera, José Luis Ramírez Linares, Fany Velázquez Aguilar, Luis Daniel Hernández Picazo, Jesús Fernández Torres, Luis Manuel Gómez Berumen, Roque Muñoz Salazar, Melva Castillo Ramírez, Carlos Omar Orozco Hanon, Sindi del Rocío González Alonso, Alma Patricia Banda Rincón, Mario Vázquez López, Jose Antonio Rodríguez Castorena, Julián López García y Felipe Gámez Martínez:**— **A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, no delegable, ni sustituible, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que conjunta o separadamente puedan administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración.— **B. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, no delegable, ni sustituible, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en el resto de las Entidades Federativas de la República Mexicana, a fin de que en nombre y representación de esta Sociedad conjunta o separadamente puedan tramitar, presentar, obtener y en general, realizar cualquier acto relacionado con licencias, permisos, autorizaciones, oficios, convenios con ejidatarios y demás trámites administrativos ante organismos públicos y/o privados, federales, estatales o municipales, autoridades, dependencias, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, gubernamentales y no gubernamentales, juzgados y tribunales de justicia y ante cualquier otro organismo o ente jurídico que resulte necesario a fin de llevar a cabo toda clase de trámites, gestiones, y procedimientos, citándose de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Aduanas, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Sindicato de Petroquímica, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Instituciones Bancarias, y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Los apoderados no estarán autorizados para obtener préstamos o contratar pasivos a cargo de la Sociedad, salvo que lo autorice expresamente el Consejo de Gerentes. Los apoderados tampoco estarán autorizados para instituir prenda o gravamen sobre propiedades de la Sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros, ni para dar avales. **C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS Y ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO,**

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



no delegable, ni sustituible, en los términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando facultados los representantes para que conjunta o separadamente, actúen en todos los asuntos relativos a la obtención en favor de la misma de toda clase de estímulos fiscales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, certificados de promoción fiscal (Ceprofis), quedando facultados los mandatarios para recoger dichos certificados o cualquier otro estímulo fiscal en la Tesorería de la Federación o en cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pudiendo realizar toda clase de trámites y gestiones ante dichas dependencias, incluyendo la Secretaría de Economía, o cualquier otra dependencia de carácter federal que guarde relación con lo mismo, asimismo quedan facultados los apoderados para que puedan recibir el cheque o cheques que por concepto de devolución de impuestos lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación o cualquier dependencia en favor de su representada.-- **SEGUNDO: SE OTORGAN** a favor de **Ivonne Navarro Ávila, Emmanuel Tapia Juárez, Enrique Barragán Villamar, Jorge Isidro Hernández Telles, Miguel Alejandro Ríos Reyes, Alberto Resendiz Ruiz, Karla Elvira Cruz Cruz, Erika María Sánchez López y Nancy Paola López Zúñiga**, los siguientes poderes:-- A. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, no delegable, ni sustituible, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que conjunta o separadamente puedan administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración.-- B. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, no delegable, ni sustituible, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que: conjunta o separadamente representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar Testigos; tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en Árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar Peritos, percibir valores; otorgar recibos y finiquitos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.-- C. **PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS**, no delegable, ni sustituible, para conjunta o separadamente puedan comparecer ante autoridades penales, federales y de los Estados en nombre de la Sociedad, por delitos cometidos en perjuicio de la misma y para constituirla y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones en



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

los casos que lo amerite a juicio de los apoderados.-- **TERCERO.- SE OTORGA** a favor del señor **Miguel Alejandro Ríos Reyes** el siguiente poder: **PODER GENERAL CAMBIARIO** no delegable, ni sustituible, con las excepciones contenidas en el presente, que se otorga en términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado en consecuencia para: otorgar, aceptar, endosar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia; para abrir y cancelar cuentas con Instituciones de Crédito, Instituciones Financieras, en las que se encuentran incluidas por supuesto, Casas de Bolsa y Organizaciones Auxiliares de Crédito y en consecuencia pueda designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones; así como podrá autorizar a las personas que realicen operaciones de banca electrónica, respecto de servicios y sistemas automatizados que ofrezcan las Instituciones de Crédito de conformidad con lo estipulado en el Artículo 62 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y revocar dichas autorizaciones; y asimismo, podrá celebrar contratos de intermediación bursátil en los cuales giren instrucciones para: comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar, depositar valores, así como instruir la realización de operaciones de reporto, operaciones de ventas en corto, operaciones con divisas, operaciones de préstamo de valores y en general realizar cualquier otra operación que autorice la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, así como las disposiciones de carácter general de Banco de México relacionada con valores, títulos, o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la Ley del Mercado de Valores. El apoderado para ejercer este mandato deberá hacerlo en forma conjunta con cualquier otro Apoderado que tenga a su vez poder cambiario; en la inteligencia de que tratándose de títulos de los denominados letras de cambio, y pagarés siempre deberán ser girados, aceptados, expedidos o suscritos como títulos nominativos y conteniendo la inserción de la Cláusula "no a la Orden" o "no negociable", a excepción de aquéllos que se emitan a favor de Instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras, Compañías Aseguradoras y, en general, Instituciones Nacionales o Extranjeras que tenga como parte de su giro habitual el otorgamiento de financiamientos. El apoderado solamente podrá otorgar avales a nombre de la Sociedad con la autorización previa y especial del Consejo de Administración.-- **CUARTO: SE OTORGA** a favor de **Lizzeth Claudia Olivas Acosta, José Alberto Lucio Peña y César Alejandro Hernández Muro** del siguiente poder: **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y PLEITOS Y COBRANZAS CON FACULTADES LIMITADAS (trámites y gestiones vehiculares y liberación de vehículos)**, en los términos establecidos por los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, su correlativo el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas de la República Mexicana; a fin de que conjunta o separadamente en nombre y representación de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V. puedan ocurrir ante las Tesorerías Generales de los Estados, así como de la Ciudad de México, ante Agencias del Ministerio Público adscritas y de averiguaciones previas; Dirección Generales de Policía y Tránsito; Direcciones Generales de Seguridad Pública y Policía Judicial; así como ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal, Policía Federal de Caminos y Puertos, ubicadas en los Estados de la República Mexicana; a fin de que tramiten en nombre de su representada todo lo correspondiente a la obtención de alta y baja de placas de circulación de cualquier clase de vehículo terrestre, licencias de conducir, tenencias, verificaciones, cartas de no antecedentes, gestiones y trámites con motivo de accidentes automovilísticos, detención de personas, traslado de unidades motrices de una ciudad, estado o población a otra, así como pagar multas, derechos, recargos y todos los trámites o gestiones que se requieran para resolver cualquier problema que se presente en ruta de los traslados de los vehículos propiedad de su representada, obtención de los mismos, y asimismo para que puedan ocurrir ante las oficinas de cualesquier Compañía de Seguros, en cualesquiera de sus sucursales que se encuentren establecidas dentro de la República Mexicana,



así como ante las Agencias y Sub-Agencias del Ministerio Público adscritas y de averiguaciones previas que resulten necesarias, Direcciones Generales de Policía y Tránsito; Direcciones Generales de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado de la República Mexicana, a fin de que puedan llevar a cabo todos los trámites que resulten necesarios para la liberación de vehículos, quedando facultados asimismo los apoderados, para realizar el pago de multas, derechos, impuestos, recargos y todos los trámites y gestiones que se requieran, pudiendo firmar toda clase de documentación pública o privada que resulte necesaria para la obtención de los vehículos propiedad de la sociedad.-- **SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:** En relación con el Segundo Punto de la Orden del Día, los miembros del Consejo de Administración, por unanimidad de votos tomaron el siguiente:-- **ACUERDO - - ÚNICO:** Se designa a los señores Ing. Eugenio Caballero Sada y Lic. Carlos Jiménez Barrera, quienes asistieron a esta Junta de Consejo en su carácter de Presidente y Secretario, a fin de que actúen conjunta o separadamente, como delegados de este Consejo de Administración para que lleven a cabo la ejecución de los acuerdos adoptados en dicha sesión, pudiendo para tal efecto, comparecer ante el Notario Público de su elección a otorgar y en consecuencia formalizar los poderes o mandatos que este Consejo de Administración acordó otorgar, quedando igualmente autorizados para expedir copias simples o certificadas de toda o parte de la presente acta.-- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, levantándose la presente acta para constancia, la cual después de haber sido leída y aprobada, fue autorizada a ser transcrita en el Libro de Actas de Consejo y a ser firmada por el Presidente y el Secretario.-- **Ing. Eugenio Caballero Sada.- Presidente.- Lic. Carlos Jiménez Barrera.- Secretario.—Rúbricas”.**-----

--- II.- Que con los antecedentes expuestos y habiendo acreditado el señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA**, el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así como su carácter de Secretario y Delegado Especial del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con tal carácter y en ejecución de los acuerdos tomados en su sesión de 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, otorga las siguientes:-----

-----**C L A U S U L A S**-----

--- **PRIMERA: QUEDA ACREDITADO** el señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** con el carácter de Secretario del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, así como con el carácter de Delegado Especial de dicho Consejo de Administración, a fin de ejecutar los acuerdos tomados por dicho Órgano de Administración en su Junta celebrada el día 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, y la autorización que le fuere expresamente concedida con fundamento en lo establecido por los Artículos 10 (diez) y 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles a fin de llevar a cabo el otorgamiento del presente instrumento y en consecuencia la formalización de los acuerdos tomados en dicha sesión.-

--- **SEGUNDA:** A solicitud del compareciente, **QUEDA PROTOCOLIZADA** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 2 (dos) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), a las 18:00 (dieciocho) horas, cuyo texto ha quedado transcrito en la Declaración I (primera) inciso A), de este instrumento, a fin de que se haga constar **EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INCLUYENDO AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL MISMO,** que sesionaron en la Junta de Consejo que a su vez es objeto de protocolización por medio de este instrumento.-----

--- **TERCERA: QUEDA PROTOCOLIZADA** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la Junta del Consejo de Administración celebrada el día 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, cuyo texto ha quedado transcrito en la Declaración I (primera) inciso B), de este instrumento y con ello quedan formalizados los acuerdos en ella tomados, de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUARTA: SE HACE CONSTAR** que los miembros del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su sesión celebrada



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

el día 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, acordaron: **OTORGAR** y en consecuencia **SE FORMALIZA** el otorgamiento a favor de **Edgar López Salazar, Juana María Hernández Almendarez, José Concepcion Martel González, Alejandro Solis Kidder, Joel Quezada Villalobos, Nidya Olave Muñoz, Mireya Sharon Moya Rivera, José Luis Ramírez Linares, Fany Velázquez Aguilar, Luis Daniel Hernández Picazo, Jesús Fernández Torres, Luis Manuel Gómez Berumen, Roque Muñoz Salazar, Melva Castillo Ramírez, Carlos Omar Orozco Hanon, Sraci del Rocío González Alonso, Alma Patricia Banda Rincón, Marlo Vázquez López, Jose Antonio Rodriguez Castorena, Julián López García y Felipe Gámez Martínez** de los siguientes poderes:

A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que conjunta o separadamente puedan administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración.

B. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en el resto de las Entidades Federativas de la República Mexicana, a fin de que en nombre y representación de esta Sociedad conjunta o separadamente puedan tramitar, presentar, obtener y en general, realizar cualquier acto relacionado con licencias, permisos, autorizaciones, oficios, convenios con ejidatarios y demás trámites administrativos ante organismos públicos y/o privados, federales, estatales o municipales, autoridades, dependencias, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, gubernamentales y no gubernamentales, juzgados y tribunales de justicia y ante cualquier otro organismo o ente jurídico que resulte necesario a fin de llevar a cabo toda clase de trámites, gestiones, y procedimientos, citándose de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Aduanas, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Sindicato de Petroquímica, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Instituciones Bancarias, y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Los apoderados no estarán autorizados para obtener préstamos o contratar pasivos a cargo de la Sociedad, salvo que lo autorice expresamente el Consejo de Gerentes. Los apoderados tampoco estarán autorizados para instituir prenda o gravamen sobre propiedades de la Sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros, ni para dar avales.

C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS Y ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, no delegable, ni sustituible, en los términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando facultados los representantes para que conjunta o separadamente, actúen en todos los asuntos relativos a la obtención en favor de la misma de toda clase de estímulos fiscales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, certificados de promoción fiscal (Ceprofis), quedando facultados los mandatarios para recoger dichos certificados o cualquier otro estímulo fiscal en la Tesorería de la Federación o en cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pudiendo realizar toda clase de trámites y gestiones ante dichas dependencias, incluyendo la Secretaría de Economía, o cualquier otra dependencia de carácter federal que guarde relación con lo mismo, asimismo quedan facultados los apoderados para que puedan recibir el cheque o cheques que por concepto de devolución de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

impuestos lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación o cualquier dependencia en favor de su representada.-----

--- **QUINTA: SE HACE CONSTAR** que los miembros del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su sesión celebrada el día 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, acordaron: **OTORGAR** y en consecuencia **SE FORMALIZA** el otorgamiento a favor de **Ivonne Navarro Ávila, Emmanuel Tapia Juárez, Enrique Barragán Villamar, Jorge Isidro Hernández Telles, Miguel Alejandro Ríos Reyes, Alberto Resendiz Ruiz, Karla Elvira Cruz Cruz, Erika María Sánchez López y Nancy Paola López Zúñiga** de los siguientes poderes:-----

---A. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, no delegable, ni sustituible, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que conjunta o separadamente puedan administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración.-----

---B. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, no delegable, ni sustituible, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que: conjunta o separadamente representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar Testigos; tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en Árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar Peritos, percibir valores; otorgar recibos y finiquitos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.-----

---C. **PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS**, no delegable, ni sustituible, para conjunta o separadamente puedan comparecer ante autoridades penales, federales y de los Estados en nombre de la Sociedad, por delitos cometidos en perjuicio de la misma y para constituirla y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones en los casos que lo amerite a juicio de los apoderados.-----

--- **SEXTA: SE HACE CONSTAR** que los miembros del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su sesión celebrada el día 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, acordaron: **OTORGAR**



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

y en consecuencia **SE FORMALIZA** el otorgamiento a favor del señor **Miguel Alejandro Ríos Reyes** del siguiente poder:-----

--- **PODER GENERAL CAMBIARIO** no delegable, ni sustituible, con las excepciones contenidas en el presente, que se otorga en términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado en consecuencia para: otorgar, aceptar, endosar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia; para abrir y cancelar cuentas con Instituciones de Crédito, Instituciones Financieras, en las que se encuentran incluidas por supuesto, Casas de Bolsa y Organizaciones Auxiliares de Crédito y en consecuencia pueda designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones; así como podrá autorizar a las personas que realicen operaciones de banca electrónica, respecto de servicios y sistemas que ofrezcan las Instituciones de Crédito de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de instituciones de Crédito y revocar dichas autorizaciones; y asimismo, podrá celebrar contratos de intermediación bursátil en los cuales giren instrucciones para: comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar, depositar valores, así como instruir la realización de operaciones de reporto, operaciones de ventas en corto, operaciones con divisas, operaciones de préstamo de valores y en general realizar cualquier otra operación que autorice la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, así como las disposiciones de carácter general de Banco de México relacionada con valores, títulos, o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la Ley del Mercado de Valores. El apoderado para ejercer este mandato deberá hacerlo en forma conjunta con cualquier otro Apoderado que tenga a su vez poder cambiario; en la inteligencia de que tratándose de títulos de los denominados letras de cambio, y pagarés siempre deberán ser girados, aceptados, expedidos o suscritos como títulos nominativos y conteniendo la inserción de la Cláusula "no a la Orden" o "no negociable", a excepción de aquéllos que se emitan a favor de Instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras, Compañías Aseguradoras y, en general, Instituciones Nacionales o Extranjeras que tenga como parte de su giro habitual el otorgamiento de financiamientos. El apoderado solamente podrá otorgar avales a nombre de la Sociedad con la autorización previa y especial del Consejo de Administración.-----

--- **SEPTIMA: SE HACE CONSTAR** que los miembros del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su sesión celebrada el día 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, acordaron: **OTORGAR** y en consecuencia **SE FORMALIZA** el otorgamiento a favor de **Lizzeth Claudia Olivas Acosta, José Alberto Lucio Peña y César Alejandro Hernández Muro** del siguiente poder:-----

---**PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y PLEITOS Y COBRANZAS CON FACULTADES LIMITADAS (trámites y gestiones vehiculares y liberación de vehículos)**, en los términos establecidos por los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, su correlativo el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas de la República Mexicana; a fin de que conjunta o separadamente en nombre y representación de **Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.** puedan ocurrir ante las Tesorerías Generales de los Estados, así como de la Ciudad de México, ante Agencias del Ministerio Público adscritas y de averiguaciones previas; Dirección Generales de Policía y Tránsito; Direcciones Generales de Seguridad Pública y Policía Judicial; así como ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal, Policía Federal de Caminos y Puertos, ubicadas en los Estados de la República Mexicana; a fin de que tramiten en nombre de su representada todo lo correspondiente a la obtención de alta y baja de placas de circulación de cualquier clase de vehículo terrestre, licencias de conducir, tenencias, verificaciones, cartas de no antecedentes, gestiones y trámites con motivo de accidentes



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

automovilísticos, detención de personas, traslado de unidades motrices de una ciudad, estado o población a otra, así como pagar multas, derechos, recargos y todos los trámites o gestiones que se requieran para resolver cualquier problema que se presente en ruta de los traslados de los vehículos propiedad de su representada, obtención de los mismos, y asimismo para que puedan ocurrir ante las oficinas de cualesquier Compañía de Seguros, en cualesquiera de sus sucursales que se encuentren establecidas dentro de la República Mexicana, así como ante las Agencias y Sub-Agencias del Ministerio Público adscritas y de averiguaciones previas que resulten necesarias, Direcciones Generales de Policía y Tránsito; Direcciones Generales de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado de la República Mexicana, a fin de que puedan llevar a cabo todos los trámites que resulten necesarios para la liberación de vehículos, quedando facultados asimismo los apoderados, para realizar el pago de multas, derechos, impuestos, recargos y todos los trámites y gestiones que se requieran, pudiendo firmar toda clase de documentación pública o privada que resulte necesaria para la obtención de los vehículos propiedad de la sociedad.-----

----- PERSONALIDAD -----

--- I.- El compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** acredita el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así como su carácter de Secretario y Delegado Especial del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con lo siguiente: -----

--- A).- Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 2 (dos) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), a las 18:00 (dieciocho) horas, la cual ha quedado transcrita en lo conducente en la Declaración I (primera) inciso A), de este instrumento.-----

--- B).- Con la Junta del Consejo de Administración de 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, la cual quedó transcrita en la declaración en la Declaración I (primera) inciso B), de este instrumento.-----

--- C).- Con el Libro de actas que para tal efecto lleva debidamente autorizado, **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y del cual se dio fe en la Declaración I (primera) inciso A) y B), de este instrumento, mismo que tengo a la vista y devuelvo a su presentante.-

--- II.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad con diversos documentos públicos relativos a la Constitución Legal de la sociedad y a la reforma de diversas disposiciones estatutarias; documentos los anteriores que Yo, el notario, doy fe tener a la vista, mismos que quedarán relacionados en el capítulo de Documentos del Apéndice de este instrumento, insertándose en lo conducente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción VIII del artículo 106 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León.-----

----- CERTIFICACION -----

--- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos del Código y Reglamento Fiscal de la Federación 27 (veintisiete) y 28 (veintiocho) respectivamente, el suscrito Notario hago constar la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas y de la sociedad que son proporcionadas por el Delegado Especial, mismas que se asientan enseguida, y han sido corroboradas con su cédula respectiva:-----

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V. (SAC970610RX8)

Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (SAL9201301N4)

--- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.** El suscrito Notario, Hago Constar: a).- Que le comuniqué al compareciente que soy el responsable de los datos que de él se han recabado, con la única finalidad de preparar el presente instrumento notarial y que los mismos serán utilizados en los términos de la citada ley, así como de la Ley del Notariado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos aplicables; y b) Que el compareciente, me manifestó: que otorga su consentimiento sobre el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en el sitio Web de esta Notaría a mi cargo.-----

----- GENERALES -----



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- El compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** habiéndose identificado debidamente con el pasaporte No. G28105439, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1º de febrero de 2018, mismo que tengo a la vista y devuelvo a su presentante quien manifestó ser: Mexicano, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 5 (cinco) de Junio de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), casado, profesionista, al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC-550605-UVA, y con domicilio en Avenida Fuentes del Valle número 113 (ciento trece), Colonia Fuentes del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León; inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave JIBC550605HNLMMRR01, con fecha de inscripción 21 de Diciembre del 2000, con Folio número



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

077989763. Se refiere a su representada, la empresa denominada **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente manifestó que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **SAC-991222-G1A** y con domicilio en Avenida Gómez Morín No. 1111, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66254.

---YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales a los que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; VI.- Que en término de lo establecido por el artículo quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban estos, informándole de la privacidad de los datos proporcionados; y VII.- De que leída que le fue por mí, el Notario esta acta a su otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento, por no causar impuesto vigente alguno.- DOY FE.

--- **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por: **LIC. CARLOS JIMENEZ BARRERA.- LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ- Notario Público No. 29- MAGJ790506FW6.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.**

DOCUMENTOS DEL APENDICE

--- I.- El compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** acredita el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así como el carácter de Secretario y Delegado Especial del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con lo siguiente:

--- A).- Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 2 (dos) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), a las 18:00 (dieciocho) horas, la cual ha quedado transcrita en lo conducente en la Declaración I (primera) inciso A), de este instrumento.

--- B).- Con la Junta del Consejo de Administración de 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a las 8:00 (ocho) horas, la cual quedó transcrita en la Declaración I (primera) inciso B), de este instrumento.

--- II.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad con diversos documentos públicos relativos a la Constitución Legal de la sociedad y a la reforma de diversas disposiciones estatutarias; documentos los anteriores que Yo, el notario doy fe tener a la vista examinándolos debidamente, devolviéndolos a su presentante no sin antes y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción VIII del artículo 106 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de



Nuevo León, se procede a relacionarnos y a transcribir, lo conducente, respecto de cada uno de los documentos públicos:-----

--- A).- Primer testimonio de la Escritura Pública número **6,768** (seis mil setecientos sesenta y ocho) de fecha 22 (veintidós) de Diciembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Notario que actúa; relativa a la Constitución Legal de la Sociedad SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V., previa la obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19006715 (uno, nueve, cero, cero, seis, siete, uno, cinco), Expediente número 9919006561 (nueve, nueve, uno, nueve, cero, cero, seis, cinco, seis, uno), Folio número 10847 (uno, cero, ocho, cuatro, siete), con fecha 19 (diecinueve) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 83 (ochenta y tres), Folio s/n, Volumen 432 (cuatrocientos treinta y dos), Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 13 (trece) de Enero de 2000 (dos mil).-----

--- B).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **12,363** (doce mil trescientos sesenta y tres) de fecha 11 (once) de Noviembre del 2004 (dos mil cuatro) pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la protocolización de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 (veintinueve) de Octubre del 2004 (dos mil cuatro) relativa a la Ampliación del Enunciado del Objeto Social adicionando el inciso I) y reformando el texto del Artículo 2º de los Estatutos sociales, mismo que ha sido debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 69886*9, con Número de Control Interno 18, con Fecha de prelación 16 de Noviembre del 2004, y con Fecha de registro 29 de Noviembre del 2004.-----

---- C) Primer testimonio de la Escritura Pública número **23,108** de fecha 6 (seis) de Noviembre el 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, notario público número 115, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; relativa a la formalización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Distribuidora y Comercializadora de Lácteos del Norte, S.A. de C.V. Comercializadora Láctica, S.A. de C.V. en Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V. celebradas el día 1º de Noviembre del 2013, a las 8:00, 10:00 y 12:00 horas respectivamente y asimismo a la formalización del Convenio de Fusión celebrado el día 1º de Noviembre del 2013 por las Distribuidora y Comercializadora de Lácteos del Norte, S.A. de C.V. Comercializadora Láctica, S.A. de C.V. en Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., y en consecuencia a un aumento de capital social tanto en la parte mínima fija como variable del capital social, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil No. 92171*1, con Número de Control Interno 42 y con Fecha de registro 11 de Noviembre del 2013.-----

--- D) Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **24,533** de fecha 16 de Diciembre de 2014, pasada ante la fe del LIC. LUCIANO G. GALINDO RUÍZ, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N. L; relativa a la **formalización del Convenio de Fusión por Incorporación celebrado entre Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V. como sociedad incorporada o fusionada y SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. de C.V. como sociedad incorporante o fusionante**. Aumentando tanto la parte mínima fija como variable del capital social de SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. de C.V. reformándose en consecuencia el texto del artículo 6º de los Estatutos Sociales; y a la protocolización de las correspondientes actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por dichas sociedades en donde se tomaron los acuerdos de la mencionada fusión por incorporación, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil No. **4549*9**, con Número de Control Interno 44, con Fecha Prelación 18 de diciembre de 2014 y con Fecha Registro 18 de Diciembre de 2014, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

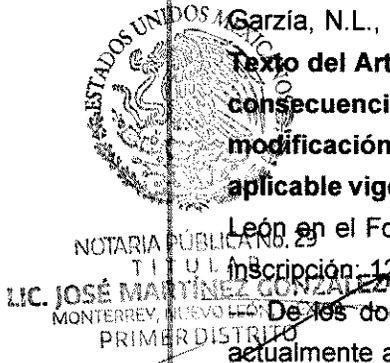
NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Nuevo León en el Folio Mercantil No. **69886*9**, con Número de Control Interno 47, con Fecha Prelación 18 de diciembre de 2014 y con Fecha Registro 18 de diciembre de 2014. -----

---E) Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 6,250 de fecha 16 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza Garza, N.L., relativa a: **I. La Modificación del Objeto Social y en consecuencia a la Reforma del Texto del Artículo 2° de los Estatutos Sociales; II. El cambio de la duración de la sociedad y en consecuencia a la Reforma del Texto del artículo 3° de los Estatutos Sociales y III. La modificación del texto del Artículo 10° de los Estatutos Sociales, para adecuarlo a la legislación aplicable vigente** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil No. **69886**, con Número de Control Interno 202100283905y con Fecha de inscripción: 12 de enero de 2021. -----

De los documentos que anteceden, se desprende que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la sociedad **SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son entre otras a la letra y en lo conducente como sigue:-----

---“...ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO 1°.- La Sociedad se denomina “**SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL**”, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales “**S.A. DE C.V.**”.- **ARTICULO 2°.-** El objeto de la sociedad es: - a) La compra, venta, distribución, comercialización, industrialización, importación, exportación, representación y consignación de toda clase de alimentos entre los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa lácteos, carnes procesadas, carnes frías, embutidos, similares, etc.—b) La compra, venta de conservas y productos de salchichonería, enlatados, envasados o empaquetados por cualquier procedimiento y de cualquier efecto de comercio permitido por las leyes.— c) La compra, venta, administración, posesión y renta de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que resulten necesarios para la realización de su objeto, así como la contratación de toda clase de servicios de asesoría, consultoría, supervisión, legales, contables, técnicos y demás servicios generales que le resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.— d) La contratación de toda clase de servicios de asesoría, supervisión, administración y técnicos.— e) El desempeño y contratación activa o pasiva de toda clase de comisiones o representaciones relacionados con los objetos anteriores, así como obtener por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres de comercio, opciones y preferencias, derechos de propiedad y/o artística y concesiones de toda clase de autoridades.— f) Contratar o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, incluyendo la hipotecaria, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar las fianzas y garantías que le sean exigidas respecto de las obligaciones o de los títulos emitidos o aceptados por sí misma o por terceros, y en general realizar y otorgar toda clase de actos mercantiles que le resultaren necesarios para el cumplimiento de su objeto, sin que estos comprendan actos de intermediación, habitual en los mercados financieros.— g) Constituir toda clase de fideicomisos como fideicomitentes o como fideicomisarios, así como hipotecas o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles e inmuebles para garantizar el pago de cualquier clase de adeudo a su cargo o a cargo de terceros.— h) El establecimiento, adquisición, posesión o administración de negociaciones industriales o mercantiles relacionadas con sus objetos, adquirir, poseer o administrar bienes raíces urbanos o industriales, para sus establecimientos, para darlos en arrendamiento, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos y celebrar toda clase de contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con sus objetos.— i) Esta sociedad puede o se encuentra debidamente facultada para:-- (i) Emitir, aceptar, suscribir, librar, endosar y/o avalar toda clase de títulos de crédito;-- (ii) Otorgar fianzas y/o garantías reales o de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas por la sociedad y/o terceros (con o sin contraprestación), derivadas



de cualesquier acto jurídico, citándose de manera enunciativa más no limitativa cualesquier contrato, convenio u operación de crédito y asimismo la sociedad podrá constituirse como Avalista y/u Obligada Solidaria con motivo de las obligaciones o contratos de cualquier índole y/o especie que sean contraídas por cualesquier tercero;-- (iii) Constituir toda clase de fideicomisos en su carácter de fideicomitente y/o fideicomisaria y/o cualquier otro acto jurídico, a fin de formalizar el otorgamiento de hipoteca, y/o prenda y/o cualesquier otra clase de garantías.-- j) Prestar a cualquier persona física, moral y cualquier tipo de empresa, servicios de Publicidad, Marketing, Difusión, Asesoría y Empaquetado Personalizado de toda clase de productos lácteos, sus derivados, productos y subproductos en general, así como carnes frías, embutidos, similares y toda clase de alimentos en general.-- k) Prestar a cualquier persona física, moral y cualquier tipo de empresa, servicios de acomodo de producto en anaquel, refrigeradores, vitrinas, y aquellos espacios necesarios para la exhibición de toda clase de productos lácteos, sus derivados, productos y subproductos en general, así como carnes frías, embutidos, similares y toda clase de alimentos en general.-- **ARTICULO 3°.-** La duración de la sociedad es indefinida..- **ARTICULO 4°.-** El domicilio de la Sociedad es en San Pedro Garza García, Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado por el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad fuera de esta ciudad.- **ARTICULO 5°.-** Esta Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO 6°.-** El capital social es variable, siendo el Mínimo Fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$2'960,000.00 (dos millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), íntegramente suscrito y pagado, representado por 2'960,000 (dos millones novecientos sesenta mil) acciones ordinarias, nominativas Serie "A", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), cada una. El Capital Variable será ilimitado y estará representado por la Serie o Series de acciones cuyas características fije en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas.-- **ARTICULO 7°.-** Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 5° (quinto) de estos Estatutos Sociales y llevará la firma autógrafa o en facsímil de cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración en los términos de la fracción VIII (octava) del precepto legal indicado. La sociedad, por conducto del Secretario del Consejo de Administración, llevará un libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sólo se considerarán como tenedores de acciones quienes en el aparezcan inscritos. En dicho libro se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que integran el capital social.- Las transmisiones de las acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones a que se refiere este artículo. Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la sociedad.- **ARTICULO 8°.-** La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción, éstos deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, se tendrá como tal a la persona cuyo nombramiento aparezca primero en el libro de registro de acciones.- En caso de pérdida, destrucción o robo de título o títulos de acciones, la Sociedad a petición por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos por cuenta del propietario de las mismas, en la inteligencia de que los nuevos títulos serán expedidos a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el libro de registro de acciones.- La expedición de dichos nuevos títulos de acciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por cuenta del interesado,



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

después de haber cumplido con lo preceptuado por los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, igualmente por cuenta del interesado.- **ARTICULO 9º.-** Todo aumento de capital social en su parte mínima fija se efectuará mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; cualquier aumento en la parte variable del capital social, se llevará a cabo mediante una resolución tomada en una Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesario modificar los presentes estatutos. La Asamblea General de Accionistas que autorice los Aumentos de Capital, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de Capital Social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. Las reducciones de capital en su parte mínima fija se efectuarán mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y las reducciones de capital social en su parte variable se efectuarán mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, amortizándose las acciones que resulten seleccionadas por medio de un sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado, a menos de que la Asamblea General de Accionistas resuelva otra cosa. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el registro que al efecto llevará la sociedad.- **CAPITULO III.- ASAMBLEAS.- ARTICULO 10º.-** La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas, sujetas a las disposiciones de la Ley y de esta escritura. Las asambleas, serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias anuales se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración; otras asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse después de haber sido convocadas en la forma prevista más adelante.- En las asambleas ordinarias cada accionista que concurra personalmente o se haga representar por medio de carta poder, tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, en la inteligencia de que las asambleas ordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que constituyen el capital social.- Si una asamblea ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado por la reunión por falta de quórum o por otra razón legal se hará una segunda convocatoria, haciendo constar esta circunstancia, y la asamblea así convocada resolverá por mayoría la orden del día, sea cual fuere el número de las acciones representadas en dicha asamblea.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, o por un Comisario, o en la forma establecida en los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Una Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá tratar sobre cualquier asunto, con excepción de los que el Artículo 182 (ciento ochenta dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles reserva para las Asambleas Extraordinarias.- Las convocatorias para las asambleas ordinarias de accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso de que éste no esté funcionando, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con diez días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, si se trata de primera convocatoria y de cinco días en caso de segunda convocatoria.- Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas, cuando esté presente o representado por carta poder por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la compañía, pero las resoluciones de dichas asambleas serán válidas cuando sean tomadas por el voto de accionistas que representen, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones del capital social de la compañía.- Si no hubiere quórum para constituir una Asamblea Extraordinaria debidamente convocada, se repetirá la convocatoria, la que deberá publicarse por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea, y entonces se celebrará la Asamblea, aun cuando no esté presente el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la compañía, y las resoluciones de dichas Asambleas serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de los Accionistas que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- Dicha convocatoria contendrá el orden del

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



día, es decir, los asuntos que serán tratados en la Asamblea, y la fecha, hora y lugar en donde deberá celebrarse la asamblea. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1.- Prórroga de la duración de la Sociedad; 2.- Disolución anticipada de la Sociedad; 3.- Aumento o reducción del capital social; 4.- Cambio de objeto de la sociedad; 5.- Cambio de Nacionalidad de la sociedad; 6.- Transformación de la Sociedad.- 7.- Fusión de la Sociedad.- 8.- Emisión de acciones privilegiadas; 9.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; 10.- Emisión de Bonos; 11.- Cualquier otra modificación del contrato social; 12.- Los demás asuntos para los que la Ley exija un quórum especial.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas de la misma manera que se ha establecido anteriormente con respecto a las Asambleas Ordinarias con la salvedad de que la convocatoria deberá publicarse por lo menos con diez días de anticipación..- **ARTICULO 11°.-** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de los Accionistas podrán celebrarse legalmente y tomar acuerdos válidos, sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones están representadas.- **ARTICULO 12°.-** Los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Único o los Comisarios, no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Los tenedores de acciones tendrán el derecho de asistir a las asambleas de accionistas, siempre que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto en el que tengan interés personal.- Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la sociedad o en alguna Institución de Crédito Mexicana o Extranjera, el Certificado correspondiente deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas, cuando menos, a la fecha y hora en que deba celebrarse la Asamblea. Contra presentación de dicho certificado, la Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Socio y el número de acciones representadas, esta constancia deberá ser presentada en la Asamblea. Los certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea, contra entrega de la constancia.- **ARTICULO 13°.-** Al iniciarse una Asamblea de Accionistas el Presidente nombrará dos escrutadores, quienes certificarán el número de Acciones representadas. Todas las actas de las asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias así como las de aquéllas que no se celebren por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmadas, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea.- Cuando no pudieren asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario y tendrá el mismo valor legal.- **CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- ARTICULO 14°.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Administrador o a un Consejo de Administración, que estará integrado por el número de miembros Propietarios y los Suplentes que decida designar la Asamblea. Los Consejeros durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para substituirlos. Los Consejeros podrán ser reelectos. El Administrador o los Consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe o la que conozca del balance del ejercicio correspondiente.- **ARTICULO 15°.-** La designación del o de los administradores será hecha a mayoría de votos en la asamblea, pero si este resuelve nombrar más de dos administradores, todo accionista o grupo de accionistas que representen, cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones de la sociedad tendrá derecho a designar uno de los administradores.- **ARTICULO 16°.-** Si la Asamblea designa más de dos administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo designará anualmente de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

mismo Consejo designará Secretario que podrá no ser Consejero. De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO 17°.-** El Administrador o el Consejo, en su caso, tendrán las siguientes facultades:- a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil del Distrito Federal; y de sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana; b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la sociedad así como sus derechos reales y personales, en su caso, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana; c).- En los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o de cualquier otra índole, ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley aún para articular y absolver posiciones y para desistirse en los juicios de amparo, comprendiéndose la facultad de presentar acusaciones, denuncias o querrelas ante autoridades penales, Federales o de los Estados, en nombre y representación de la sociedad, por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad y para constituirla y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones; d).- Otorgar fianzas y constituir garantías en los negocios en que tenga interés la sociedad y suscribir, aceptar, endosar, avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad; aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas; e).- Designar al Director o gerente general y a su propuesta, nombrar a los subgerentes o subdirectores que sean necesarios; f).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al administrador o administradores, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.- **ARTICULO 18°.-** Los administradores en ejercicio garantizarán su manejo si así se considera necesario por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la fianza que ella misma les fije, en los términos del ARTICULO 153 (ciento cincuenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-”- —

— Así mismo, y en virtud de que el presente instrumento contiene el otorgamiento de poderes generales, el suscrito Notario para efectos de cumplir con el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal; a fin de cumplir con lo dispuesto por el último párrafo del texto respectivo de cada uno de los citados Artículos, se procede a transcribir el texto literal de los mismos como sigue:-----

— **“ARTICULO 2554.-** En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto



en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen". -----

--- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **5,696** cinco mil seiscientos noventa y seis, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, que se expide para uso de **LOS APODERADOS**. Fue tomado de su original, que obra en el **Libro 158** ciento cincuenta y ocho, del **Folio 31464** treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, al **Folio 31470** treinta y un mil cuatrocientos setenta, de mi Protocolo. Va en 10 diez hojas útiles, debidamente cotejadas, protegida al final por un kinograma. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 14 catorce días del mes de Septiembre de 2022 dos mil veintidos. **- DOY FE. -**



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lilia /40567

LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ.
Notario Público Titular Número 29
MAGJ-790506-FW6





Inscripción vía web inmediata

202200228318003H

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
69886	SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200228318	21/09/2022 03:29:29 T.CENTRO	JOSE MARTINEZ GONZALEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
5696	Escritura

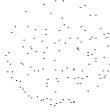
Fedatario / Autoridad José Martínez González
--

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
69886	M1-Acta de Sesión de Consejo de Administración	Otorgamiento de poderes y facultades	21/09/2022 03:29:29 T.CENTRO
69886	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	21/09/2022 03:29:29 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21939963	21/09/2022 03:28:49 T.CENTRO	\$365.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma 2498bac43428bea4a596655fadf2411458c48755

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20220921202930.344Z	Jg49iXUDod5Cgwu6q4Pn +AW4HikgiBQ2jJ606tYyuhgvxk0e2iCEmpfRFRWQlvaCUsiSJE5EFDJvrKJLOBAFPSr4J2X +SiHYHyH7PkkJlISX+x8Opkexc99Zc8y3Aflmnlpk +Sgip24Nlp8xPpSYdDH2;TWInX1/6Xcc5yQD6MXQ1J4IUQ77Ek7vwRy5Lhq/kC/6QWW +xZuxseWFvXjY6A0vD9lr6RcT3BepgibOF7FTBjKM1AwMeLEAz/ 2VOrJ4FzDnhYDxXnVjc09a1PI5rrtOudkvGG6NMT35GmCJnJqS/CG+Z6Z0kmX21SKOG+31B9UCXQj/ oh708w==



Registro Público de Comercio

Monterrey



Inscripción vía web inmediata

202200228318003H

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>25170999 ytPMJrXfEBZWmNX5Pnk3k0RORkA=|>25171059 eLsWxD//N2yUZ86ihKw7RCSN+ys=|>25171128 KWQm/U7A/lahiy7WuZSBOfSWALw=|>25171205 /prs+pohSZXBoilKQ5LpSQIRxLk=|>25172562 sFD+honpjVYsLhU+FbSKqIvu43Q=|>25172624 PYmYT9etYjghwob/4bslsv28y1k=|>25170819 s/iPAHfM+EGw0zIR2cmISazf4cE=|>25170721 zDC+px8/l8BnB9OidB//60xw394=|>25170722 zDC+px8/l8BnB9OidB//60xw394=|>25170432 SYA7AZ10PP9IUaxqxCQDIImq34J4=|>25170433 SYA7AZ10PP9IUaxqxCQDIImq34J4=|gBm7wKCiKN33i3QC6aQr8BxVeK4bDIG/K66xeBo7DLLt5esW9BVJojbXUZ3WbSJIT2r4BCekgv5w+obxST3uhw7JmGM1RViTVDVrQQFBqG2HHhOsFo1u3HkNgsGnO3aRaV6GoMFQr3IEdUkv3vhJ3hnLVyly+4nxfDNbrh4W0YI+M8i+yWc12FWOLEkJdudV+/p5zBNxalkHcB7PmchoVFLCcSF2B0W1p4ff8HDYFr4TeeHP2SyujcRn9pSlqwymzqUVRhMx+hnJnuYurX5vBBjxnx6JW9QjB88QggqfpQS/Ycv5lqGfZSgNmOvura8lhvLA6KMnOOxfv7VtL3oBw==



M1 - Acta de sesión de consejo de administración

Por instrumento No. 5696

Libro 158

De fecha 14/09/2022

Formalizado ante Notario Público

Nombre José Martínez González

No. 29

Estado Nuevo León

Municipio Monterrey

A solicitud del(la) consejero(a) Sr(a)

LIC. CARLOS JIMENEZ BARRERA

Como delegado(a) de la sociedad denominada

SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Y se formalizaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley inscriben (anotar el fundamento legal que ordena la inscripción del acto jurídico).

-- I. Otorgamiento de diversos poderes a favor de diversos apoderados, mismos que se precisan más adelante.--

Los que a la letra dice como sigue

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En relación con el Primer Punto del Orden del Día, los miembros del Consejo de Administración, por unanimidad de votos, tomaron los siguientes:-- A C U E R D O S.-- PRIMERO: SE OTORGAN a favor de Edgar López Salazar, Juana María Hernández Almendarez, Edgar López Salazar, Juana María Hernández Almendarez, José Concepcion Martel González, Alejandro Solis Kidder, Joel Quezada Villalobos, Nidya Olave Muñoz, Mireya Sharon Moya Rivera, José Luis Ramírez Linares, Fany Velázquez Aguilar, Luis Daniel Hernández Picazo, Jesús Fernández Torres, Luis Manuel Gómez Berumen, Roque Muñoz Salazar, Melva Castillo Ramírez, Carlos Omar Orozco Hanon, Sindi del Rocío González Alonso, Alma Patricia Banda Rincón, Mario Vázquez López, Jose Antonio Rodríguez Castorena, Julián López García y Felipe Gámez Martínez:-- A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que conjunta o separadamente puedan administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración.-- B. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en el resto de las Entidades Federativas de la República Mexicana, a fin de que en nombre y representación de esta Sociedad conjunta o separadamente puedan tramitar, presentar, obtener y en general, realizar cualquier acto relacionado con licencias, permisos, autorizaciones, oficios, convenios con ejidatarios y demás trámites administrativos ante organismos públicos y/o privados, federales, estatales o municipales, autoridades, dependencias, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, gubernamentales y no gubernamentales, juzgados y tribunales de justicia y ante cualquier otro organismo o ente jurídico que resulte necesario a fin de llevar a cabo toda clase de trámites, gestiones, y procedimientos, citándose de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Aduanas, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

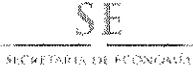
los Trabajadores (INFONAVIT), Sindicato de Petroquímica, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Instituciones Bancarias, y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Los apoderados no estarán autorizados para obtener préstamos o contratar pasivos a cargo de la Sociedad, salvo que lo autorice expresamente el Consejo de Gerentes. Los apoderados tampoco estarán autorizados para instituir prenda o gravamen sobre propiedades de la Sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros, ni para dar avales. C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS Y ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, no delegable, ni sustituible, en los términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando facultados los representantes para que conjunta o separadamente, actúen en todos los asuntos relativos a la obtención en favor de la misma de toda clase de estímulos fiscales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, certificados de promoción fiscal (Ceprofis), quedando facultados los mandatarios para recoger dichos certificados o cualquier otro estímulo fiscal en la Tesorería de la Federación o en cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pudiendo realizar toda clase de trámites y gestiones ante dichas dependencias, incluyendo la Secretaría de Economía, o cualquier otra dependencia de carácter federal que guarde relación con lo mismo, asimismo quedan facultados los apoderados para que puedan recibir el cheque o cheques que por concepto de devolución de impuestos lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación o cualquier dependencia en favor de su representada.-- SEGUNDO: SE OTORGAN a favor de Ivonne Navarro Ávila, Emmanuel Tapia Juárez, Enrique Barragán Villamar, Jorge Isidro Hernández Telles, Miguel Alejandro Ríos Reyes, Alberto Resendiz Ruiz, Karla Elvira Cruz Cruz, Erika María Sánchez López y Nancy Paola López Zúñiga, los siguientes poderes:-- A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que conjunta o separadamente puedan administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración.-- B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que: conjunta o separadamente representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar Testigos; tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en Árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar Peritos, percibir valores; otorgar recibos y finiquitos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.-- C. PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para conjunta o separadamente puedan comparecer ante autoridades penales, federales y de los Estados en nombre de la Sociedad, por delitos cometidos en perjuicio de la misma y para constituir y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones en los casos que lo amerite a juicio de los apoderados.-- TERCERO.- SE OTORGA a favor del señor Miguel Alejandro Ríos Reyes el siguiente poder: PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituible, con las excepciones contenidas en el presente, que se otorga en términos

del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado en consecuencia para: otorgar, aceptar, endosar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia; para abrir y cancelar cuentas con Instituciones de Crédito, Instituciones Financieras, en las que se encuentran incluidas por supuesto, Casas de Bolsa y Organizaciones Auxiliares de Crédito y en consecuencia pueda designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones; así como podrá autorizar a las personas que realicen operaciones de banca electrónica, respecto de servicios y sistemas automatizados que ofrezcan las Instituciones de Crédito de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de instituciones de Crédito y revocar dichas autorizaciones; y asimismo, podrá celebrar contratos de intermediación bursátil en los cuales giren instrucciones para: comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar, depositar valores, así como instruir la realización de operaciones de reporto, operaciones de ventas en corto, operaciones con divisas, operaciones de préstamo de valores y en general realizar cualquier otra operación que autorice la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, así como las disposiciones de carácter general de Banco de México relacionada con valores, títulos, o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la Ley del Mercado de Valores. El apoderado para ejercer este mandato deberá hacerlo en forma conjunta con cualquier otro Apoderado que tenga a su vez poder cambiario; en la inteligencia de que tratándose de títulos de los denominados letras de cambio, y pagarés siempre deberán ser girados, aceptados, expedidos o suscritos como títulos nominativos y conteniendo la inserción de la Cláusula "no a la Orden" o "no negociable", a excepción de aquéllos que se emitan a favor de Instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras, Compañías Aseguradoras y, en general, Instituciones Nacionales o Extranjeras que tenga como parte de su giro habitual el otorgamiento de financiamientos. El apoderado solamente podrá otorgar avales a nombre de la Sociedad con la autorización previa y especial del Consejo de Administración.-- CUARTO: SE OTORGA a favor de Lizzeth Claudia Olivas Acosta, José Alberto Lucio Peña y César Alejandro Hernández Muro del siguiente poder: PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y PLEITOS Y COBRANZAS CON FACULTADES LIMITADAS (trámites y gestiones vehiculares y liberación de vehículos), en los términos establecidos por los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, su correlativo el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas de la República Mexicana; a fin de que conjunta o separadamente en nombre y representación de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V. puedan ocurrir ante las Tesorerías Generales de los Estados, así como de la Ciudad de México, ante Agencias del Ministerio Público adscritas y de averiguaciones previas; Dirección Generales de Policía y Tránsito; Direcciones Generales de Seguridad Pública y Policía Judicial; así como ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal, Policía Federal de Caminos y Puertos, ubicadas en los Estados de la República Mexicana; a fin de que tramiten en nombre de su representada todo lo correspondiente a la obtención de alta y baja de placas de circulación de cualquier clase de vehículo terrestre, licencias de conducir, tenencias, verificaciones, cartas de no antecedentes, gestiones y trámites con motivo de accidentes automovilísticos, detención de personas, traslado de unidades motrices de una ciudad, estado o población a otra, así como pagar multas, derechos, recargos y todos los trámites o gestiones que se requieran para resolver cualquier problema que se presente en ruta de los traslados de los vehículos propiedad de su representada, obtención de los mismos, y asimismo para que puedan ocurrir ante las oficinas de cualesquier Compañía de Seguros, en cualesquiera de sus sucursales que se encuentren establecidas dentro de la República Mexicana, así como ante las Agencias y Sub-Agencias del Ministerio Público adscritas y de averiguaciones previas que resulten necesarias, Direcciones Generales de Policía y Tránsito; Direcciones Generales de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado de la República Mexicana, a fin de que puedan llevar a cabo todos los trámites que resulten necesarios para la liberación de vehículos, quedando facultados asimismo los apoderados, para realizar el pago de multas, derechos, impuestos, recargos y todos los trámites y gestiones que se requieran, pudiendo firmar toda clase de documentación pública o privada que resulte necesaria para la obtención de los vehículos propiedad de la sociedad.

Generales del delegado(a)

CARLOS JIMENEZ BARRERA nacido el día 1º de febrero de 2018, RFC: JIBC-550605-UVA,(CURP), Clave JIBC550605HNLMRR01

Datos de inscripción



Registro Público de Comercio

Monterrey



Acta de Sesión de Consejo de Administración

202200228318003H

Número Único de Documento

NCI

202200228318

Fecha inscripción

21/09/2022 03:29:30 T.CENTRO

Fecha ingreso

21/09/2022 03:29:29 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro



Asamblea

202200228318003H

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 69886
Por instrumento No. 5696 Libro: 158
De fecha: 14/09/2022
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: José Martínez González No. 29
Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey
Consta que a solicitud de: CARLOS JIMENEZ BARRERA

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

General

Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria

Extraordinaria

De fecha: 02/03/2022

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

ORDEN DEL DIA--... III. Elegir Consejeros y Comisarios para el nuevo ejercicio social y determinar sus honorarios.--

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

... TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- En relación con el Tercer Punto de la Orden del Día, se puso a consideración de la asamblea lo siguiente:-- Elección de los miembros del Consejo de Administración, Secretarios y Comisarios para el nuevo ejercicio social, así como la determinación de sus emolumentos y acuerdos relacionados:-- 1. Se designa a las siguientes personas para integrar el Consejo de Administración de SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en calidad de consejeros propietarios, de conformidad con la fracción II del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:----- CONSEJO DE ADMINISTRACION Ing. Eugenio Caballero Sada (Presidente) Lic. Rodrigo Fernández Martínez Lic. Roberto Rolando Olivares López Lic. Carlos Jiménez Barrera Lic. Alejandro Paredes Guerra 2.- Se designa (i) al señor Ing. Eugenio Caballero Sada, como Presidente del Consejo de

Administración de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V. y (ii) a los señores Lics. Carlos Jiménez Barrera y Alejandro Paredes Guerra, para que actúen como Secretario Propietario y Secretario Suplente, respectivamente, del Consejo de Administración de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.-- 3.- Asimismo, se designan Comisario Propietario de la Sociedad al señor C.P. Juvenal Villarreal Zambrano y Comisario Suplente al señor C.P. Marcos Alberto Elosúa Candanosa, de conformidad con la fracción II del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- Acto seguido los señores Consejeros y Comisarios aceptan el cargo que les es conferido, protestando su fiel y legal desempeño. Esta asamblea resuelve que por esta ocasión no es necesario que los Consejeros y Comisarios caucionen su manejo, en virtud de no considerarlo necesario, lo anterior con fundamento en el Artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- En relación con los honorarios de los Administradores y Comisarios, el señor Presidente manifestó que fue comisionado por los demás Consejeros y por los propios Comisarios para pedir a la Asamblea que por esta vez no se les asigne remuneración alguna por sus servicios, lo anterior con fundamento en la fracción III del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- 4. El Consejo de Administración de la sociedad, está investido de las facultades conferidas según lo establece el Artículo 17 de los Estatutos Sociales, el cual literalmente dice:-- ARTICULO 17.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso tendrán las siguientes facultades:-- a) Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil del Distrito Federal; y de sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana;-- b) Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la sociedad así como sus derechos reales y personales, en su caso, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana;-- c) En los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o de cualquier otra índole, ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley aún para articular y absolver posiciones y para desistirse en los juicios de amparo, comprendiéndose la facultad de presentar acusaciones, denuncias o querrelas ante autoridades penales, Federales o de los Estados, en nombre y representación de la sociedad, por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad y para constituir y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones;-- d) Otorgar fianzas y constituir garantías en los negocios en que tenga interés la sociedad y suscribir, aceptar, endosar, avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad; aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas;-- e) Designar al Director o gerente general y a su propuesta, nombrar a los subgerentes o subdirectores que sean necesarios; -- f) Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al administrador o administradores, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA habiéndose identificado debidamente con el pasaporte No. G28105439, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1º de febrero de 2018, mismo que tengo a la vista y devuelvo a su presentante quien manifestó ser: Mexicano, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 5 (cinco) de Junio de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC-550605-UVA, y



Asamblea

202200228318003H

Número Único de Documento

con domicilio en Avenida Fuentes del Valle número 113 (ciento trece), Colonia Fuentes del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León; inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave JIBC550605HNLRR01, con fecha de inscripción 21 de Diciembre del 2000, con Folio número 077989763

Datos de inscripción

NCI	Fecha ingreso
202200228318	21/09/2022 03:29:29 T.CENTRO
Fecha inscripción	Responsable de oficina
21/09/2022 03:29:30 T.CENTRO	Yolanda Ines Castillo Fraustro

